

SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2040.

JUEVES 4 DE JUNIO DE 1840.

Diez Cuartos.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar con calidad de interinos para el juzgado de primera instancia de la Carlota, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Francisco Fernandez Galvez, á Don Miguel Alvarez Coello, promotor fiscal del partido de Cabra: para el de Castellote, de la misma clase, en la de Teruel, vacante por no haberse presentado dentro del término prescrito D. Salvador Plá, á D. Juan Presa y Huerta: para el de Gandía, de igual categoría, en la provincia de Valencia, vacante por traslación de D. Julián Zabalburu, á D. Rafael Mateu, que le ha desempeñado anteriormente; y para el de Villalba, tambien de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por haber sido promovido á otro destino D. Joaquin Sanjurjo, á D. Ramon Villapol, que lo sirve en comision.

Para la promotoría fiscal del juzgado de Villafranca del Bierzo, vacante por traslación de D. Francisco Salgado, á D. Bartolomé Basantas: para la de Alcaráz á D. Domingo Manuel Perez, interim puede ser colocado en judicatura correspondiente á la de S. Feliú de Llobregat, donde últimamente estuvo: para la de Aranda de Duero, vacante por separacion de D. Vicente Ortega, á D. Francisco Cendones; y para la de Cabra, por promocion de D. Miguel Alvarez Coello, á D. Manuel Orbaneja.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Mayo.

El partido tory acaba de alcanzar un nuevo triunfo en la eleccion de dos miembros de la Cámara de los Comunes en Ludlow y en Cambridge. Se sabe que la Cámara habia declarado nulaa estas dos elecciones por haber intervenido en ellas corrupcion (*bribery*). Sir A. Grant ha reemplazado á Mr. Manners Sulton en Cambridge. A la ciudad, y no á la universidad de esta ciudad, tocaba nombrar un miembro; pero los electores de la ciudad estan tambien sometidos al influjo de la universidad, de que depende en gran parte su comercio. Se ha empleado sin límites el sistema de intimidacion con los individuos de comercio, lo cual es harto frecuente en Inglaterra. Ademas los estudiantes, á quienes se ha dejado en absoluta libertad los dos dias que han durado las elecciones, iban por todas las calles tremolando los colores torys, llevando en los coches y cabriolés á los electores torys. Los reformistas anuncian ya una protesta contra la eleccion, apoyándose tambien en la causá de *bribery*.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 3 de Junio de 1840.

Se abrió á la una y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Prestó juramento el Sr. D. Diego Entrena, Senador por la provincia de Almería, y quedó agregado á la 4.ª seccion.

El Sr. Ministro de la Guerra leyó el parte del Excelentísimo Sr. duque de la Victoria, general en jefe de los ejércitos reunidos, publicado en la Gaceta extraordinaria de ayer, y el Senado acordó haberlo oido con la mayor satisfaccion.

Se dió cuenta del dictámen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley para la redencion del censo de poblacion de Granada, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria en el Diario de Sesiones, y se anunciaria para su discusion.

La comision encargada de emitir su dictámen sobre el decreto de 1.º de Junio para la cobranza del medio diezmo y primicia pasa á dar cuenta de este, que el Sr. Presidente manifiesta se imprimiria por apéndice en el Diario de las Sesiones, y señalaria dia para su discusion.

Igual resolucion se tomó con los dictámenes de las comisiones encargadas de examinar los proyectos de ley relativos, el uno al derecho de peticion, y el otro á la emision de titulos al 5 por 100, aprobado por el Congreso.

Habiendo tomado asiento en el Senado los Sres. Entrena y Lopez, se concede licencia á los Sres. Oñis y Rich que la tenían solicitada.

El Sr. PRESIDENTE: Se han presentado dos proposiciones en la mesa por varios Sres. Senadores: van á leerse.

Se leyó una de los Sres. duque de Bailen, Alcántara Navarro, Garcely, Zarco del Valle, duque de Rivas, Balanzat y conde de Pinofiel, en que pedian al Senado se sirviese acordar un voto de gracias al ilustre general duque de la Victoria y al valiente ejército de su digno mando por la importante toma de Morella, cuyo resultado presagia la pronta pacificacion de la Península.

Se leyó otra de los Sres. Capaz, Gomez Becerra, Landero, Lopez y Ladron de Guevara, reducida á igual objeto. Habiéndose acordado que las dos proposiciones se considerasen como una misma por dirigirse á igual motivo,

El Sr. CAPAZ apoyóla brevemente; y puesta á votacion fue aprobada, acordándose que constase en el acta que lo habia sido por unanimidad.

Pasó á las secciones una proposicion del Sr. Carrasco en que pedia que el Gobierno remitiese copia de las anticipaciones hechas desde Julio de 1836 hasta el 30 de Mayo último, y que quedasen sobre la mesa para conocimiento de los señores Senadores.

Procediéndose al órden del dia, relativo á la discusion del dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley acerca del aniversario de la Constitucion, fueron aprobados sin discusion los dos artículos que contiene el dictámen.

Se leyó la minuta de este proyecto, y el Senado se halló conforme con lo aprobado.

Se procedió á su votacion por escrutinio secreto, y verificada esta dió el resultado siguiente:

- Total de señores votantes, 77.
- Bolas blancas, 54.
- Bolas negras, 25.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Sin discusion fueron aprobados cinco dictámenes de la comision de Peticiones, de que se dió cuenta en la sesion anterior.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de que la comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto para la emision de titulos, habia nombrado por su Presidente al Sr. marques de Falces, y por su secretario al Sr. Carrasco.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las tres y cuarto, señalando el siguiente

Orden del dia para la sesion pública del viernes 5 de Junio de 1840.

Discusion del proyecto de ley sobre abono de doble tiempo de servicio á los individuos del ejército y armada en la guerra de 1820 á 1825.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para calificar la proposicion presentada en la anterior por el señor D. Juan José Garcia Carrasco.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Concluye la sesion del dia 2 de Junio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, habiendo pedido la palabra en apoyo del dictámen de la comision varios Sres. Diputados, el Ministro que va á usar de ella no ocupará por mucho tiempo al Congreso, y no le ocuparia ninguno á no haber oido especies que se ve en la precision de rechazar, pues no solamente versan sobre la cuestion en su esencia, sino que hasta en cierta manera comprometen la delicadeza del Gobierno.

El Sr. Argüelles ha creido que esta discusion estaba calculada sin duda para hacerla coincidir con el feliz suceso de que hoy se ha dado cuenta, y que tanto ha celebrado el Congreso.

Los Ministros declaran solemnemente que el paso que dieron ayer dirigiéndose al Sr. Presidente para que acelerase esta discusion no tiene relacion alguna con este suceso. Por eso debe decir el Ministro que no es la causa de su persona la que defiende, no, señores: nada importaria que las personas, si acaso fuese posible olvidar los intereses de la patria, recibiesen un voto de condenacion del Congreso, porque el menor homenaje que podian prestar á objetos que aman tan-

to, seria este. Pero, señores, la causa es mas grande. El señor Presidente no ha hecho mas que condescender con los ruegos que le ha dirigido el Gobierno de que sometiese hoy á discusion el dictámen, y los Ministros al suplicar esto no podian creer que esta resolucion tomada ayer pudiese coincidir con el acontecimiento tan glorioso de que se ha dado cuenta en esta sesion, y que no esperaban para hoy.

El Sr. Argüelles en sus buenos sentimientos de lealtad como buen español ha manifestado la veneracion que le merecen los sagrados objetos á que ha aludido; y S. S. ¿permitirá que descienda la calumnia inmunda hasta sacrificar la veneracion que ese código consagra hácia esos objetos? El Gobierno, señores, confiesa que por avanzadas que fuesen los principios de un periódico, por delirios políticos que fuesen, no hubiera tomado esta resolucion; ¿pues qué la libertad de imprenta no tiene en España el mayor ensanche, la mas amplia libertad, mayor tal vez que en ninguna otra parte de Europa? ¿y se hubiera tomado ninguna medida como esta por avanzadas que fuesen las doctrinas que se vertiesen? No, señores; el Gobierno confia en la sensatez española, y sabe que esos escritos son solo contra los que los hacen, porque la lealtad española los rechaza.

Señores, la Constitucion declara estos objetos sagrados é inviolables; inviolables porque no pueden ser acusados ante la ley, y sagrados, que es lo mismo que decir objetos de veneracion y de respeto. ¿Pues qué esta palabra es insignificante? ¿Por qué se dirá que son sagrados? ¿Serán sagrados para los Diputados, para los Ministros que no podemos traerlos en boca en la discusion, y le será licito á un simple particular envenenar y asestar sus tiros á esos objetos de tanto respeto para el pueblo español?

Pregunta el Sr. Argüelles si no es bastante la legislacion actual para reprimir estos excesos. Yo digo, y lo repito con sentimiento, no es bastante: y no porque el Gobierno no quiera el jurado, como supone el Sr. Argüelles: el jurado es un principio constitucional que el Gobierno respeta; pero no está establecido como conviene.

Entrando en la cuestion de averiguar si está bien constituido el jurado, una cosa tan solo pudiera decir, y es que á veces lo componen hombres que no saben leer; y caso ha habido en que su presidente, rogándosele que leyese la denuncia, manifestó que no sabia leer. ¿Y hemos de confiar una cosa tan difícil como calificar un escrito de sedicioso ó injurioso, cosa mas difícil que aplicar una pena, á personas que no saben leer? Pues ese es el jurado. Por esta razon el Ministro de la Gobernacion dijo, con acuerdo de sus compañeros, que la legislacion es insuficiente; no porque no quiera el jurado, jurado debe haber, es un principio de la Constitucion, y le habrá, pero con las garantías suficientes.

Dice S. S. que el remedio es ineficaz. Efectivamente, señores, yo quisiera que el Congreso antes de separarse remediará este mal por medio de una ley bien entendida. El Ministro ha hecho lo que debia en este punto, y cree que no se repetirán estos ejemplos, porque son muy pocos los españoles desleales que cometen tales demasias; en principios políticos habrá muchos que quieran mas ó menos ensanche: no se espanta de esto el Gobierno; pero en cierta línea no, porque observa que los periódicos mas exagerados en principios respetan lo que la *Revolucion* no respetaba. Los ejemplos, repito, no serán muchos; pero el Gobierno reprimirá el escándalo cuantas veces llegue á notarse, y no se diga por esto que trata de coartar la libertad de imprimir! No quiero molestar mas la atencion del Congreso; el Ministro conoce que obró haciéndose superior á la ley, y por eso aquel mismo dia vino sujetando su determinacion al fallo de las Córtes. El Congreso conocerá la importancia de esta cuestion: las personas de los Ministros son lo menos y desaparecen á la vista de cuestion tan grave; colóquense esos objetos de veneracion para todos los españoles á una altura donde por ninguna pluma sea licito llegar.

El Congreso acuerda que se prorogue la sesion.

El Sr. BENAVIDES: La hora avanzada me pone en el caso de ser breve, y me limitaré á contestar á algunas observaciones del Sr. Argüelles. La comision debe decir que el punto que en este momento se debate es de grande importancia y de mucha gravedad, y ha sido tan comedido como ha podido observarse, y tanto que hasta despues de hablar el Sr. San Miguel no ha podido reunirse el total de señores que la componen: debo decir pues que la comision tiene las mismas armas para defender su dictámen, que han tenido los señores San Miguel y Argüelles para combatirlo.

El Congreso habrá conocido la gran diferencia que hay entre lo que ha dicho el señor San Miguel y entre lo que ha dicho el Sr. Argüelles y yo voy á hacerla palpable. Antes debo hacer un acto de justicia, y es decir, que oí al Sr. San Miguel anatematizar fuertemente en la comision los excesos del periódico *la Revolucion*, le oí clamar duramente contra los que abusaban de la libertad de imprenta. Dijo S. S. que si en su mano estuviese acabaria con estos abusos. Debo hacer justicia á S. S., se la hago tambien al Sr. Argüelles, se la hago á todos los señores que se sientan en los bancos de enfrente: recuerdo expresiones suyas con que han anatematizado estos abusos, han apoyado la conducta del Gobierno y han

considerado estos excesos como el arma mas terrible contra esta misma libertad de imprenta. Debo decirlo en honor de la oposicion, mis palabras en este particular son sinceras.

Hay una diferencia notable entre el discurso del Sr. San Miguel y el del Sr. Argüelles. El Sr. San Miguel no concibe que el Gobierno en ningún caso pueda barrenar la Constitución. El Gobierno, señores, en el caso actual se presenta á pedir lo que se llama en las naciones extranjeras un *bill de indemnidad*: se presenta á decir "he encontrado en un artículo de la Constitución que los jurados solo entienden en estos delitos, y yo he suprimido un periódico sin que haya intervenido el jurado, he faltado á la Constitución, pero pido un bill de indemnidad." Dice el Sr. San Miguel "no te doy esa facultad, jamas puede tener el Gobierno la de barrenar la Constitución: leyes hay en España, y son bastantes para refrenar los abusos de la imprenta." Mas yo no quiero entrar en una cuestion mas propia de la libertad de imprenta que del debate de este momento.

Decia el Sr. San Miguel: "La imprenta no es otra cosa que la accion de manifestar fácilmente los pensamientos, las palabras: se abusa de todo, de lo mas santo, de la religion misma: las leyes estan para eso." Y yo le diré á S. S.: ¿no hay algunos casos, particularmente en tiempos difíciles y de revueltas, en que es necesario hacer callar esas mismas leyes por la necesidad imprescindible del individuo y de la sociedad misma de acudir á su propia defensa? El Sr. San Miguel mismo, si se viese atacado en la calle en términos de que peligrase su existencia, ¿dejaría á los tribunales su defensa, ó se la tomaría por sí mismo? Pero tambien esa expresion tan vaga, esa doctrina tan absoluta del Sr. San Miguel, no se acomoda á todos los casos y circunstancias. Mas dice el señor Argüelles: "yo no tengo la doctrina del Sr. San Miguel: yo creo que el Gobierno podia haber suspendido ese periódico: en ese caso le hubiera ofrecido mi voto, y me hubiera unido á la mayoría." Aquí ve el Congreso que los dos opositores de la comision son de contrario parecer, pues el Sr. Argüelles dice que hay un caso en que hubiera dado ese voto: ¿y ese caso no es el presente?

El Sr. Argüelles ha hablado mal de la comision; esta debia estar sentida, porque le ha presentado como la única muralla y reduto que se opone á que concurra con su voto á la condenacion de esas doctrinas disolventes, que concluirán con la libertad de imprenta; con esa libertad que S. S. se gloria de haber propuesto en otro tiempo en Cádiz. Yo quisiera que S. S. se hubiera presentado con mas claridad, y dijese en qué términos deseaba estuviese redactado el dictamen.

Pasa el orador á manifestar que nadie duda que la legislación vigente es ineficaz y debe variarse, porque el jurado tal cual está establecido no llena el objeto de su institucion, por lo que las Cortes deben modificarle, añadiendo que no ha visto en ningún Gobierno, ni en ningún cuerpo legislador tanta longanidad como en los actuales para sufrir tantos y tan repetidos insultos sin abrir los labios. Cita con este motivo las leyes que dictaron las Cortes constituyentes, llegando en una hasta el punto de sustraer del jurado la calificación de los escritos, en que creian ofendida la magestad de las Cortes aquellos celosos Diputados, y concluye diciendo que cree que los Diputados deben ser los mas constantes adversarios y encarnizados enemigos de los desmanes de la imprenta, y cortarlos con mano fuerte, lo que se conseguirá aprobando en esta ocasion la conducta del Gobierno.

El Sr. CORTINA dice que se opone al dictamen: primero, porque no está formulado como exige el orden parlamentario, pues las palabras de que se usa en él no son decorosas para el Congreso, porque no puede serlo nunca que el Congreso apruebe la infraccion de la Constitución: segundo, porque la conducta del Gobierno no está justificada, pues lejos de ser cierto que la legislación vigente no sea bastante para cortar estos abusos, en un caso igual al presente se ha logrado cortarlos; y tercero, porque por la conducta del Gobierno no ha dejado de conseguirse el objeto que se proponia, que eran el castigo de estos excesos y de sus autores.

El Sr. HUET manifiesta que la comision no tenia empeño en sostener ningún sistema de redaccion en su dictamen, pero que ahora despues de haber oido al Sr. Cortina insistia y se confirmaba en la redaccion que tiene.

Pasando á contestar al Sr. Cortina, dice que la medida adoptada por el Gobierno no solo debe calificarse de buena, sino que si no la hubiera adoptado S. S. le hubiera interpelado, porque creeria propio de la dignidad del Congreso mostrar su alta indignacion contra los desmanes de ese periódico escandaloso. Añade que lo que siente es que el Gobierno no haya ido mas adelante para castigar á un periódico que no solo atentó contra la magestad de la nacion, sino que proclamó doctrinas las mas altamente subversivas contra todas las opiniones.

Termina insistiendo particularmente en que la legislación actual no es suficiente para poner coto á estas denuncias, y en que debe desearse que el Gobierno tenga bastante firmeza para salvar á la libertad de imprenta de los abusos que la destruyen.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se procede á votar nominalmente el dictamen, y es aprobado por 92 votos contra 9.

El Sr. GALIANO: Conforme al reglamento, pido se agregue mi voto al de la mayoría.

Se anuncia que así se hará.

El Sr. PRESIDENTE anuncia para mañana la discusion pendiente de ayuntamientos, la del proyecto sobre culto y cleo, y los demas señalados, y levanta la sesion á las seis y cuarto.

Sesion del dia 3 de Junio.

Abrióse á las doce y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se acuerda que consten los votos de los Sres. Perpiñá y Reinoso, conformes á lo resuelto por el Congreso acerca de la supresion del periódico *La Revolucion*.

Se da cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones.

Se acuerda que se imprimirá, y señalará día para su discusion, un proyecto de ley sobre abono de los haberes y demas suministros á los cuerpos movilizados.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas proponiendo la admission del Sr. Bendicho, Diputado electo por la provincia de Almería.

Se anuncia que se tendrá presente la solicitud del Sr. Calderon Collantes de dos meses de licencia.

Se pasa al orden del dia.

Queda aprobado sin discusion el dictamen de la comision en que se propone la concesion de una pensión de 50 rs. á Doña Maria Teresa Panigo, cuya cantidad debe aumentarse al presupuesto del ministerio de Hacienda.

Se procede al sorteo de los señores que han de componer la comision mixta encargada de examinar el proyecto de ley sobre pago en metálico de bienes nacionales, y resultan elegidos los Sres. Alvaro, Mon, Murga, Carrasco, y Posada Argüelles.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre discusion sobre el artículo único de autorizacion al Gobierno para plantear el proyecto de ley de ayuntamientos. El Sr. San Miguel tiene la palabra en contra.

El Sr. SAN MIGUEL empieza su discurso manifestando que esta ley es mala aunque no tuviera contra sí mas que el modo impropio con que se ha presentado y discutido.

Añade que cualquiera persona extraña á nuestra historia que hubiera visto esta cuestion y oido hablar de la necesidad de contener y de que es imposible gobernar con la ley existente, hubiera creído que los ayuntamientos son unas corporaciones rebeldes y que esto redunda en una especie de acusacion contra ellos.

Pasa en seguida á examinar el proyecto bajo los cuatro diferentes puntos de vista que forman las bases discutidas.

En cuanto al censo electoral dice que nota la omision, á su entender injusta, de la exclusion de los oficiales de la Milicia nacional y oficiales retirados del ejército.

Hablando de las atribuciones de los ayuntamientos y alcaldes, compara la ley francesa con el proyecto; dice que nuestras circunstancias no son las mismas que las en que se halla aquella nacion; que la institucion de gefes políticos en España es mas moderna que en Francia la de los prefectos; que estos en aquel pais tienen la instruccion que se requiere; y que los de España hablando en general no tienen las luces necesarias para conocer las necesidades de los ayuntamientos, agregándose á esto el continuo movimiento en que los tiene el Gobierno.

En cuanto á la facultad de suspender y disolver los ayuntamientos, habla de los dos casos que marca la ley francesa, y dice que se propone en esta de un modo muy vago, y que por lo mismo quisiera que no se pusieran las palabras falta grave, y se dijera, serán suspendidos por esta razon ó la otra, ó se explicara en otro caso que se entiende por falta grave.

En cuanto al nombramiento de los alcaldes, dice que se roza con el art. 70 de la Constitución: que este dice que los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos; y que siendo así que los ayuntamientos segun la misma ley se componen de alcalde, tenientes de alcalde y regidores, es claro que los vecinos deben nombrar las personas que han de desempeñar cada uno de estos cargos.

Despues de algunas ligeras observaciones en contestacion al Sr. Martinez de la Rosa sobre lo ya expuesto, concluye manifestando que su deber es decir que el art. 45 del proyecto y el 70 de la Constitución se rozan; que basta que haya incertidumbre y mala interpretacion para que los Sres. Diputados deban huir de sancionar unos principios que pueden encontrarse contrarios al art. 70 de la Constitución; y que la prueba de que esta ley encuentra oposicion por lo violenta, es que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion: deume las Cortes esta ley, y yo la pondré en planta.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, me han movido á tomar la palabra las últimas expresiones del Sr. San Miguel, que no pueden quedar sin contestacion: habia tambien resuelto pedirla al hacerse referencia á proposiciones mias en otra discusion, porque es preciso que tengamos presente que por lo mismo que es difícil determinar la legislación de administracion, es difícilísimo hacer leyes administrativas tan positivas y determinadas.

Cuando el Sr. San Miguel ha tenido á bien citar una asercion mia relativa á otro asunto, me he visto precisado á tomar la palabra contra el propósito que tenia hecho. S. S. ha concluido su discurso (y voy á empezar por donde ha concluido) suponiendo que esta ley es violenta, y que es una ley improvisada en un momento de calor: esta ley, señores, propuesta por el Gobierno antes de tener yo el honor de ocupar este sitio, se ha visto y se ha examinado, y cuando vine á él dije que la aceptaba porque la encontraba conforme con los principios que profeso. Lo particular es, señores, que en todos los principios capitales de esta ley estan conformes los señores que la impugnan. Yo me veo en la precision de repararlos brevemente, porque es conveniente que una vez que tanto se inculca que la ley es mala, sepa el pueblo que se da una ley en cuyos principios cardinales está conforme la oposicion tan manifestamente como voy á recordar.

Bases cardinales de la ley: la base electoral. ¿Por ventura no ha salido de un individuo que no llamaré de la oposicion; pero que se aproxima á ella, que goza de una reputacion parlamentaria y de imparcialidad, y que debe tener en su favor á lo menos este prestigio; no ha salido de boca de este Diputado esta primera base? Pues bien, señores; tenemos ya una base que no ha salido del Gobierno ni de la comision, sino de una persona que no la oposicion desdeña.

Vamos á otra base cardinal: la dependencia que los ayuntamientos deben tener del Gobierno. ¿No está reconocido por todos los señores individuos de la oposicion que es un absurdo considerar á las corporaciones populares en independencia del Gobierno? No lo han dicho todos? ¿Y cómo se eslabona esta dependencia? Únicamente por un artículo que tiene esa misma ley, reconociendo que las corporaciones populares estan bajo la dependencia del poder supremo, y que este á reclamacion de parte pueda suspender aquellos acuerdos que irroguen perjuicios á particulares, y en que se mezclen intereses generales. Esta dependencia está reconocida por todos los señores de la oposicion que han impugnado la ley.

Otro principio cardinal es el de la facultad de suspender y disolver estas corporaciones cuando dan motivos graves para ello. He oido con mucho gusto al Sr. San Miguel decir que este principio es conforme con sus ideas: ha dicho S. S. que no puede concebir cómo pudiendo el poder Real disolver los Cuerpos colegisladores, no puede disolver unas corporacio-

nes mucho mas subalternas; pues, señores, ¿dónde está la divergencia? S. S. reconoce este principio en el Rey; lo mismo dice la ley: lo que S. S. impugna en la ley es que los gefes políticos en un caso dado cuando haya una falta grave puedan hacerlo, y yo pregunto á S. S.: concedida esta facultad al poder supremo, llegado el caso de esos conflictos que aunque son raros puede haberlos, ¿cómo la ha de negar S. S. á los agentes del Gobierno?

Supongamos que en Sevilla ocurre un conflicto de esos que el Sr. San Miguel tiene en su imaginacion y en su mente; ¿ha de recurrir el gefe político á que se le faculte para suspender el ayuntamiento? ¿Esperarán las circunstancias á la resolucion del Gobierno? Hé aqui lo que dice la ley; que á los gefes políticos bajo su responsabilidad se les faculte para que en esos casos graves puedan suspender el ayuntamiento; ¿cómo? ¿arbitrariamente? No; dando cuenta inmediatamente al Gobierno, que es el apreciador, el regulador de la conducta de los gefes políticos, y á no ser así era ilusoria esta facultad; porque para los casos que ocurren en las provincias es preciso que el Gobierno tenga sus agentes con la facultad de poder hacer aquello para que esta ley autoriza al Gobierno, porque el Gobierno solo está en Madrid, si bien moralmente esta en todas partes. De manera, señores, que estamos conformes en estos dos puntos.

El Sr. San Miguel dice que reconoce esta facultad en el Gobierno, pero no en los gefes políticos: yo veo cierta prevencion contra el nombre de gefes políticos; el nombre es indiferente. Resulta, señores, que en la base electoral, en la dependencia que estas corporaciones deben tener del poder supremo, y en la facultad que se concede al Gobierno de suspenderlas ó disolverlas, que son las bases cardinales; estamos conformes los de allá con los de acá; que sepa la nacion por consiguiente que la ley no es mala.

Yo quiero suponer que haya diferencia en el modo de aplicarla; pero eso ¿variara la ley hasta el punto que ha dicho S. S.? Hay aqui tambien una especie de contradiccion. Reconocido el principio de que el Gobierno puede suspender, puede disolver un ayuntamiento: reconocido el principio de dependencia de estos, ¿qué se quiere? ¿que vengan esos miserables expedientes de las provincias al Gobierno? Esto ha sido combatido, esa sí seria centralizacion ominosa, y fuera imposible gobernar con ella, segun ha dicho el Sr. San Miguel; necesitamos gefes políticos en las provincias con mas medios de estabilidad que han tenido para que conozcan las circunstancias de los pueblos, y puedan protegerlos, porque dejarlo todo al ministerio seria vicioso.

El principio de centralizacion estriba en tener en las provincias los agentes necesarios para resolver los casos que vayan ocurriendo, á fin de no hacer venir aqui todos los expedientes. Este es un principio que consigna la ley: toda resolucion de los gefes políticos es reclamable ante el Rey. Ahí está el remedio, ahí está la centralizacion que quiere el señor San Miguel; pero de una manera mas útil, mas conveniente, dejando obrar en las provincias á los agentes del Gobierno; pero quedando á salvo el recurso de reclamar ante el mismo Gobierno.

Señores, es tan cierto que la ley tal cual está en el dia ha sufrido una reforma, que no merece las calificaciones que se la hacen. Es esto tan positivo, que no puedo menos de llamar la atencion del Congreso y de la nacion toda, y desearia que los taquígrafos de los periódicos todos copiasen mis expresiones, no por lo que ellas valgan sino por lo importante de esta declaracion. Digo que todas las reclamaciones que ha habido contra la ley de ayuntamientos de 1838 eran bajo el supuesto de que necesitaba modificaciones que se han hecho.

El ayuntamiento de Granada hizo una exposicion dirigida á otro cuerpo, y que no ha venido á manos del Gobierno, en que dice que la ley de ayuntamientos es mala.

En ella se reproduce una exposicion que se redactó en Granada en 1839, suponiendo que esta ley es contraria á las costumbres nacionales y á las leyes que hasta ahora han regido á la nacion: sobre este particular reproduce un escrito impreso en esta ciudad en 1838. En esta exposicion, que será molesto reproducir aqui, se impugnó la ley de ayuntamientos cuando todas las atribuciones que ahora son ejecutivas con solo la circunstancia de que el Gobierno puede anular las que son contrarias á las leyes, entonces necesitaban la aprobacion explícita del gefe político.

En fin, todas esas objeciones que este folleto hizo contra la ley de ayuntamientos, todas ellas á excepcion de alguna, estan reformadas. Dice el folleto. (*Leyó.*)

Señores, las atribuciones en que hoy se exige la aprobacion previa del Gobierno, que son las del art. 4º, dice este folleto que siempre han estado bajo esa misma dependencia. (*Sigue leyendo.*) ¿Pues, señores, que es esto? ¿Y todavía se dice que la ley es tirana, que la ley ha sido dada en un momento de calor, que es contraria á las leyes y costumbres, cuando los mismos que antes representaban contra el proyecto de ayuntamientos reconocen la bondad de la ley? La ley ha sufrido las modificaciones que se la objetaron. En lo demas está conforme con nuestra legislación. Importa mucho que esto quede bien consignado.

El Sr. San Miguel no quiere tengan los gefes políticos la facultad de suspender y disolver un ayuntamiento, y se refiere á que tratándose el otro dia de un expediente de Alicante, dijo el Ministro que lo que habia hecho el gefe político estaba bien hecho. No, señores: el mismo Sr. San Miguel conocerá en su buen talento y en su buen juicio la diferencia que hay de un caso á otro. Entonces se trataba de una resolucion sujeta á la decision de los Cuerpos colegisladores, de la validez de las elecciones de una provincia: ¿qué tiene que ver esto con un caso especial cuya resolucion compete al Gobierno bajo su responsabilidad? Lo que dijo entonces el Ministro fue que las elecciones estaban hechas, y que una vez hechas en un sentido, cuando menos dudoso, correspondia su decision á los Cuerpos colegisladores. Esto es lo que dijo el Ministro; pero un caso especial sujeto á la decision de los Cuerpos colegisladores nada tiene que ver con la administracion; es por lo tanto de importancia deshacer esta equivocacion.

El Ministro declaró ayer y declara hoy, que los gefes políticos, al usar de esta facultad de suspender un ayuntamiento por causa grave, deberán mirarse muy bien en lo que hacen; porque declaro y digo que tengo este como un remedio muy grave, que deberá usarse con mucha parsimonia; y si no le justifican, no solamente yo, sino cualquiera otro Minis-

no que sepa apreciar su dignidad, y mucho mas estando sujetos sus actos á censura, obrará con toda delicadeza en la materia, verá lo que se hace, y sabrá estimar estas corporaciones populares; pero repito que no puede negarse esta facultad, porque habrá casos de mucho apuro: no digo precisamente que los haya, podrá haberlos, y en este caso el Gobierno, como no está en todas partes, debe obrar por medio de sus agentes.

Cuando yo entré en este salon, estaba el Sr. San Miguel hablando de los gefes políticos, y en verdad que no conocí lo que se discutía por haber oído á S. S. detenerse mucho tiempo sobre este particular. Yo me complazco en que S. S. haya dicho que en muchas cosas estamos conformes, en que haya dicho que son funciones importantísimas las que ejercen. Si señor, ¿pues no lo han de ser? Tienen á su cargo la administración, el gobierno interior de los pueblos, por sus atribuciones intervienen en todo, deben procurar todo, la seguridad, la prosperidad de los pueblos que administran, disminuir sus males; en una palabra, todo, porque todo lo abraza la administración.

Yo conozco la importancia de este cargo, en esto estoy conforme con S. S., y diré mas, por la misma dificultad que hay de nombrar las personas, esta facultad ha estado refundida en el poder judicial. Es necesario desviar de esta materia tan resbaladiza, de este límite tan difícil de marcar y que necesita mucho criterio. Además de ese tacto del Gobierno es preciso que haya en la misma persona ese espíritu conciliador que debe tener al mismo tiempo que la mayor firmeza para rechazar acusaciones injustas: son circunstancias difíciles, y que rara vez se hallan reunidas. ¿Pero eso qué prueba contra la ley?

La ley, señores, presupone agentes del Gobierno en las provincias; de lo contrario esto sería centralizarlo todo de una manera espantosa, y la Secretaría tendría que ser un cuartel; pero en esa parte lo que puede decir á S. S. el Ministro que ahora ocupa este puesto, que quisiera tener la felicidad y la suerte de proponer á S. M. sujetos dignos; al menos los buscará, respetando lo existente: tambien diré á S. S. que con respecto al Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso, parte de un supuesto equivocado: en dos meses que hace tengo el honor de sentarme en estos bancos, no son tantas las variaciones que he hecho, no he mudado ninguno; tengo el gusto de declarar que creo necesario que los empleados de la nación tengan cierta estabilidad, y que el hombre de bien sepa que mientras sirva fielmente al bien público y no sea hostil al Gobierno, tiene derecho á que el Gobierno le conserve en su puesto.

Por lo demas, señores, vuelvo á repetir que la ley de ayuntamientos está purgada de todas las tachas que se pusieron en esa multitud de representaciones: lo he probado con ese mismo folleto que ahora recomienda tanto el ayuntamiento de Granada. La ley está en el día cimentada en los buenos principios, y con mucha latitud, porque sobre todo aquello que no interesa á las generaciones futuras delibera el ayuntamiento y son ejecutivos sus acuerdos, y en todo lo que es de interes del Estado debe tener el Gobierno intervención. ¿Pues qué no ha de intervenir el Gobierno en las ordenanzas municipales que se rozan hasta con la misma legislación, y que deben tener un carácter de perpetuidad, ó al menos de mucha duración? ¿las ha de hacer el ayuntamiento sin que el Gobierno lo sepa? No señor: en la legislación del año 12 se propuso que las ordenanzas municipales se hicieran por las Cortes.

La enagenación de fincas, ya lo hemos dicho 20 veces; pero como 20 veces se repiten las cosas, lo repetiré; no ha sido nunca atribución de los ayuntamientos: lo mismo digo respecto á la corta de un monte: el uso es de las generaciones presentes; pero la conservación de la propiedad es de las venideras, y el Gobierno no puede desentenderse de esto: así digo tambien de todo lo demas para lo que en la ley se requiere la aprobación del Gobierno.

No quiero molestar mas al Congreso, y repito: tal cual está en el día la ley, sin dejar de dar á los pueblos la latitud conveniente, los pone en una dependencia justa del Gobierno; no dependencia tiránica y servil, sino justa y conveniente, y que ningún hombre por honrado que sea puede degradarse en servir el cargo municipal, de lo que tambien se ha hablado, y á lo que digo que aquel decreto del año 35 tenia la facultad de disolver los ayuntamientos, y se consideró alguno degradado?

¡Ah, señores, en dos provincias puse yo en planta aquella ley (ojalá en todas se hubiera hecho esto), y aquellos individuos hicieron servicios distinguidos á su patria!

El Sr. Perpiñá, á quien toca el uso de la palabra, la cede al Sr. Puche.

El Sr. PUCHE empieza dando las gracias al Sr. Perpiñá por haberle cedido la palabra; y pasando á hacerse cargo del discurso del Sr. San Miguel, manifiesta que dicho señor no ha presentado razones nuevas que combatan la ley, y que á lo expuesto por S. S. de que estando vigente una ley de ayuntamientos no hay necesidad de apresurarse á poner en planta esta que S. S. supone mala, debe contestar que los Diputados que creen que esta es buena, y por el contrario tan mala la de 3 de Febrero que con ella es imposible gobernar, están en el caso de desear que se apresure lo mas pronto posible su establecimiento.

Respecto á lo dicho sobre centralización, por el Sr. San Miguel, dice el orador que debemos aspirar á esa gloria y ventura á que ha llegado la nación francesa por medio de su buen sistema administrativo, procurando que las corporaciones municipales ó cuerpos administrativos, sean lo que deben ser y no independientes del Gobierno, y los gefes políticos tengan toda la autoridad y prestigio que es necesario para gobernar.

Añade que si hay en la Corona facultad de nombrar sus empleados y ejecutores de las leyes, estas leyes de orden político que corresponden al orden general de la sociedad, de admitir el art. 70 de la Constitución tal como lo interpretan los señores de la oposición, resultará que el art. 45 no se podrá llevar adelante en los términos que su latitud é importancia requieren.

Después de contestar detenidamente el orador á las observaciones hechas por el Sr. San Miguel refiriéndose al discurso del Sr. Martinez de la Rosa, y de demostrar que no hay contradicción entre el art. 70 y el 45 de la Constitución, concluye diciendo que quiere que conste en el Congreso que no hay motivo para llamar la atención acerca de la necesidad

de guardar la Constitución, pues esta es la bandera de todos los españoles, es para unos y otros el punto de partida, y para S. S. esta será la ley inviolable por muchos siglos.

El Sr. CALATRAVA indica que no se trata por los individuos de la minoría de poner obstáculos á que se sustituya la presente ley de ayuntamientos á la que rige, sino que creen que la que se sustituye no es la que conviene.

Refiriéndose á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernación acerca de que en principios todos están conformes, dice que no es cierto que exista esa conformidad en todos los principios de la ley, pues tan lejos de eso, una de las causas principales de la oposición de la minoría es porque creen que el proyecto no está conforme ni aun con los principios proclamados por el ministerio y la comisión. Pregunta después cómo han de tener estas disposiciones fuerza de ley sin que se discutan con el detenimiento debido.

Se hace cargo de los puntos en que el proyecto de ley que se propone está en oposición con la Constitución del Estado, y dice que por el proyecto se hace que el gobierno de los pueblos no esté en ellos, lo que es contrario á la Constitución, á la que tambien se falta en el nombramiento de los alcaldes por la Corona.

Cita en seguida un discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, en que decía que no se trataba de hacer novedad en la legislación de 1812; y expresa que si esto fuese cierto no habia cosa mas sencilla que haber presentado un proyecto reducido á dos artículos, derogando por el 1º la ley de 5 de Febrero, y restableciendo aquellos decretos que conviniere, salvadas algunas modificaciones.

Insiste por lo tanto en que no hay una verdadera necesidad de esta ley que se presenta como necesaria, y reclama la indulgencia del Congreso para examinar con toda libertad las cuatro bases en que estriba este proyecto y manifestar su opinion sobre ellas.

(Se proroga la sesion por acuerdo del Congreso.)

Entrando el orador á impugnar la base del nombramiento de alcaldes por la Corona, que reputa abiertamente contraria á la Constitución, se hace cargo de los argumentos que usó en su favor el Sr. Martinez de la Rosa; pasa á rebatirlos, y reproduce uno por uno todos los argumentos presentados contra esta base en las discusiones anteriores por varios Sres. Diputados.

Pidió que se leyera la ley 1ª, título 11, libro 7º de la Novísima Recopilación; y leído, dijo que de ella se deducía que no se reconocía en aquel tiempo que hubiese necesidad para gobernar de esos delegados, puesto que no los enviaban sino á petición de los mismos pueblos: que nombre la Corona enhorabuena donde verdaderamente lo necesite aquellos delegados suyos á quienes quiera cometer el ejercicio de las atribuciones gubernativas; pero que debe dejar siempre libre á los pueblos el sagrado derecho que les da la Constitución.

Pasando á contestar á los argumentos del Sr. Martinez de la Rosa, dijo que no sabia en qué razones fundaba este señor Diputado la necesidad de que haya tales delegados, si los alcaldes no son nombrados por la Corona. Apela S. S. á la buena fe del Sr. Ministro de la Gobernación, para que diga si ha encontrado que por culpa de los alcaldes no sean estos delegados del Gobierno suficientes para que el gobierno bien: añado que estas cuestiones son inseparables de la Constitución, ley fundamental, á la cual quiere poner tan alta el señor Martinez de la Rosa, que puede ser que por acá abajo nos quedemos sin ella.

Tratando de probar contra lo que el Sr. Martinez de la Rosa dijo que en las Cortes constituyentes no se pidió tan absolutamente la ley de ayuntamientos del año 35, leyó una proposición que en aquel tiempo hizo el Sr. Gomez Acebo y otros, reducida á pedir que la renovación de ayuntamientos se verificase con arreglo al decreto de 25 de Julio de 1835, autorizando al Gobierno para que al ponerla en ejecución hiciese aquellas variaciones que exigiese la forma de esta elección para ponerla en armonía con la Constitución vigente.

Extendióse S. S. en otras consideraciones; y viendo el señor Presidente que aun trataba de continuar, le rogó suspendiese su discurso por lo avanzado de la hora, y levantó la sesion, señalando para mañana los asuntos pendientes.

Eran las seis.

MADRID 3 DE JUNIO.

Hoy se han leído en el Senado los dictámenes de las comisiones encargadas de informar acerca de los proyectos de ley sobre redención del censo de población de Granada, emisión de títulos, cobranza del medio diezmo, y uso del derecho de petición.

Ha aprobado por unanimidad dos proposiciones de varios Sres. Senadores, reducidas á que se dé un voto de gracias al ilustre duque de la Victoria y al valiente ejército que combatió á sus órdenes, por el triunfo de Morella.

Igualmente ha sido aprobado el proyecto de ley sobre celebración del aniversario de la Constitución, como tambien varios dictámenes de la comisión de Peticiones.

Ha comenzado en el Congreso la discusión final del proyecto de ley municipal sobre el artículo único de autorización al Gobierno para ponerla en ejecución. Los Sres. San Miguel y Calatrava la han combatido difusamente: el señor Ministro de la Gobernación ha hecho ver la conformidad que ha reinado en todos los bancos con respecto á sus mas fundamentales bases: queda pendiente para mañana.

La hermosa y bien acreditada fragata española nueva *San Fernando*, acabada de forrar en cobre nuevo, que dará la vela del puerto de Cádiz el 1º de Julio al mando del teniente de navio de la armada nacional D. Pedro de Solvilla, admite alguna carga y pasajeros, ofreciendo á estos inmejorables comodidades en sus dos espaciosas cámaras, y el excelente trato que tiene acreditado en sus viajes anteriores. De ello informará en esta corte D. Juan de Guardamino, calle de las Postas; en Sevilla, D. Pedro Nantet, y en Cádiz, D. José María Viniegra.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeya, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para repartir las existencias, y si resulta avenencia, ultimar este negocio. Granada Mayo 16 de 1840. Como síndico de dicha dependencia, Leon Martinez.

Administración de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios baules, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentación de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

Edición falsificada de la Biblia de Torres Amat.

En el año 1835 se hizo en Paris una edición de la traducción en castellano de la Sagrada Biblia, diez y siete tomos en octavo, en cuya portada se dice ser reimpression de la publicada por el Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat, obispo de Astorga, año 1832, en Madrid, imprenta de D. Miguel Búrgos. Y como dicha edición de Paris por carecer del texto latino y haber sido publicada lejos de la inspección del traductor y sin su aprobación, se hacia sospechosa, ya por lo que podía ser adulterada, ya por los temores de que fuese obra de la sociedad bíblica protestante de Londres; y viendo los editores que no tenia aceptación ni en España ni en las Américas, para donde principalmente se hizo, apelaron á una baja estratagemas, que una vez conocida, lejos de disminuir aumenta la sospecha de adulación ó suplantación. Han variado despues la portada de dichos tomos, suponiéndola impresa en Barcelona del modo que sigue: "Sagrada Biblia, traducida del español, é ilustrada con notas por D. Félix Torres Amat, edición reimpressa de la segunda de Madrid, tomo 1º Génesis.—Barcelona.—Imprenta de D. Claudio Boronat, año 1836." Es público y notorio que de cien años á esta parte no existe ni ha existido un tal impresor en Barcelona, y esta falsedad es bastante por sí sola para que se sospeche de la fidelidad de esta edición.

Damos este aviso al público para los que de buena fé quisieren comprar esta edición creyendo ser la verdadera traducción de la Sagrada Biblia del expresado Excmo. é Ilustrísimo obispo actual de Astorga, y que fue impresa en Barcelona y revisada por el autor; sin cuyo requisito debe leerse con toda desconfianza, pues harto sabidas son las artimañas de que se valen los enemigos de la fe católica para presentar á los incautos lectores mutilados ó adulterados los sagrados libros.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 2 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos y 26 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 26 once dieziseisavos, 27 un dieziseisavo, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 27 á v. f. ó vol. y firme: 28 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$, 28, $\frac{1}{2}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 8 $\frac{3}{8}$ y 7 quince dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. y firme: 9 idem á prima de $\frac{1}{2}$ por 100: 5 $\frac{1}{2}$ idem nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$ papel.	Cornüa, 1 $\frac{1}{2}$ papel d.
Paris, 16-7 á 8.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{3}{4}$ á 1 id.
	Santander $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., par.	Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, $\frac{3}{8}$ din. d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

EL intendente militar del distrito de Valencia. = Hago saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1841, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las que estarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar. Señalo el día 30 de Junio próximo, á las doce horas del mismo, para celebrar el único remate en los estrados de la propia intendencia.

Los Sres. comisarios de Guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les dirijan en los términos que prescribe dicha Real resolución, cuya orden y pliego general de condiciones existirán en sus ministerios; debiendo estar en esta intendencia las indicadas proposiciones con la anticipación de 12 ó 15 dias al señalado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de esta ciudad, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras cinco provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra del mismo, como tambien á los Sres. intendentes militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Valencia 20 de Mayo de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Fermín Nebot, secretario.

EL intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.—Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año á contar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1841, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta intendencia de mi cargo el día 27 de Julio inmediato, desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M., que existirá de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y en los respectivos ministerios de Hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oirán proposiciones para este servicio entregando la administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuenta de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio mixto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manifiesto en los puntos indicados para instruccion de los que quisieren interesarse en él; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.

Madrid 1º de Junio de 1840.—Francisco Santoyo.—Antonio de Olivera, secretario.

DON Manuel de Yarto y Parra, intendente militar honorario de segunda clase, comisario de guerra efectivo de primera, y ministro de Hacienda principal de esta plaza.—Estando decretada la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de la Cigarra, y tres cuartas partes de otra en la calle Real de la Almira de la señalada con el núm. 59, cuyas fincas estan justipreciadas, la primera en 1,502 rs., y las tres cuartas partes dichas en 10,461, se anuncia al público para que los licitadores que gusten hacer postura comparezcan á la escribanía del presente, sita en la calle Real de esta ciudad, casa núm. 8, en donde se le admitirán las que hiciere siendo arregladas; en la inteligencia que han de rematarse dichas fincas en primero, segundo y tercer juicio los dias 16 de Junio, 1º y 15 de Julio próximos, á las doce de la mañana, en las casas de este ministerio.

Ceuta 16 de Mayo de 1840.—Manuel de Yarto y Parra.—Por mandado de S. S., Juan de Orejada, escribano.

POR providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan García de Lamadrid, que despacha la vacante de Don José Urrutia, y á virtud de lo acordado en la junta celebrada en 5 de Abril próximo pasado por los síndicos y acreedores del concurso de D. Manuel Valentin García, se sacan á pública subasta para pago de estos las siguientes fincas, sitas en el término de la villa de Carmona, que pertenecieron al suprimido monasterio de monges Gerónimos de Guisando, y se vendieron en tal concepto por el Gobierno.

Una casa con molino de aceite, sita en la villa de Carmona, en la calle que baja de la Real á la plazuela de Don Donato Velez, con la que linda por Sur, en donde está la entrada principal; por delante linda con casa de D. Andres Velez, y por Norte con un callon y corral llamado de Pechos con todo lo demas de que se compone dicha casa.

En el mismo sitio un molino de aceite en una pieza cuadrilonga, cuya viga es excelente, casi singular en su clase. Detras de dicho molino, á la parte del Norte, hay tres corrales y en uno un pajar; otro patio pequeño que sirve de pasillo para el corral, tasadas ambas fincas en 118,566 rs.

Un olivar llamado el Grande, que está al camino de la Mata, con quien linda por Sur, el que tiene de cabida 45 fanegas de tierra y en ellas hay 1,646 olivos, grandes, puestos á mano, su calidad cirujal, negral, picuda, que se entiende por hormonal, enyos linderos y demas pormenores aparecen del expediente de concurso, y se halla tasado en 252,640 reales vellon.

Cuyas fincas pertenecen al expresado concurso, por haberlas comprado D. Manuel Valentin García en 21 de Junio de 1822, señalándose para su remate el día 10 de Julio del presente año, desde las doce de su mañana en adelante, en la audiencia del señor juez que entienda en el expediente de concurso, sita en el piso bajo de la territorial de esta capital con las siguientes condiciones. Siendo el total valor en tasacion de las expresadas fincas 351,206 rs., se rebajan de esta suma 440, importe de dos censos con que se halla gravado el olivar grande, quedando de líquido valor 307,206 reales; advirtiéndose que dicho remate se ha de realizar con preferencia á pagar en metálico, siempre que se cubran las dos terceras partes de los 307,206 rs., ó en su defecto el un tercio mas de esta suma, á pagar en títulos ó inscripciones del 5 por 100 del Estado al contado, ó lo mas en cuatro plazos, no excediendo el último de cuatro años, con reserva de hipoteca de la finca; siendo de cuenta del rematante el pago de alcabala, medio por 100 de hipotecas y derechos de aduanas, y demas gastos que se originen.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de Real orden de 6 de Noviembre de 1838, y con arreglo á su tercera disposicion, se formó expediente en

esta subdelegacion para la subasta en renta anual de la escribanía numeraria de la villa de Ambite, el que tuvo efecto; y habiéndose acordado por los señores de esta audiencia territorial se proceda á la nueva subasta en venta vitalicia, se ha señalado el día 12 del presente mes de Junio y hora de las once de su mañana, en los estrados de la intendencia para su primer remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 10 rs. vn. en que se encuentra tasada.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se vende para pago de acreedor, y de conformidad del deudor, una casa sita en esta corte y su calle de Tudescos, señalada con el núm. 18 antiguo, 15 nuevo, de la manzana 446, tasada en 25 del corriente Mayo por el arquitecto de la academia Nacional de San Fernando D. José Alejandro y Alvarez en la cantidad de 159,727 rs. 17 maravedís vn., á deducir cargas, y tiene de sitio 1,656 pies y medio cuadrados superficiales; para su remate está señalado el día 18 de Junio próximo á las doce en la audiencia del Ilustrísimo Sr. auditor de guerra, Postigo de S. Martin, núm. 7 cuarto bajo.

EN virtud de providencia del juzgado de la subdelegacion de Rentas de la provincia se publica por término de 30 dias la subasta de un solar y habitaciones en él labradas, sitas en la villa de Puerto Real, calle de la Victoria, esquina á la de la Amargura, núm. 22, apreciado todo en la cantidad de 17,474 rs. vellon, señalándose para el remate la hora de las doce del día 20 del presente mes de Junio en el despacho de la intendencia; con prevencion de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de mi cargo para instruccion de los licitadores.

Cádiz 21 de Mayo de 1840.—Cayetano Araujo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y de su juzgado D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos de Eleuterio Benitez, que falleció en el hospital general de esta corte, para que aquellos ó los parientes mas cercanos del Benitez comparezcan, con el fin de instruirles y hacerles entender un auto de la sala segunda de la audiencia territorial de esta corte. Dado en Madrid á 1º de Junio de 1840.—Manuel Fernandez de Pazos.

Juzgado de primera instancia de Alicante.

En el expediente de testamentaria que versa en este juzgado por la muerte intestada de D. Pedro Darreolade, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, he acordado providencia mandando se llamen, citen y emplacen, como por el presente lo ejecuto, á los parientes y demas personas que se crean con derecho á dicha herencia, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno; y que de no comparecer en este tribunal dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza, se cita por el presente á los parientes inmediatos de la difunta Doña María Teresa de Medina que se consideren con derecho á los bienes destinados á la dotacion del patronato familiar que fundó la misma difunta para el aprecio y division de dichos bienes; y se les hace saber se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderados con la justificacion correspondiente en el término de seis meses en los autos que penden sobre el particular, y estan radicados en la escribanía de mi cargo, prevenidos de que dicho término es único y perentorio, y que al que dentro de él no compareciere le parará entero perjuicio lo que se proveyere y determinare, y se procederá sin su concurrencia á lo que haya lugar. Cádiz 14 de Mayo de 1840.

DON Francisco de Paula Villalobos, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos fallecimiento abintestado de María Josefa Amlé, natural de la villa y corte de Madrid, hija de Juan y de María Martin Escobar, viuda en primeras nupcias de Alfonso Aparicio, y en segundas de Melchor Alvaro, acaecido en esta villa en 22 de Abril de 1832, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, acudan á deducir el que les asista en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ocaña á 25 de Mayo de 1840.—Francisco de Paula Villalobos.—Por su mandado.—Joaquin Armendariz.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mevoilhon y D. Juan Bolivar, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les señala se presenten en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, número 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes, números 68,615, de 864,599 reales vellon; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta corte y del abintestado de D. José Joaquin de Echevarreta, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á todas las personas que se conceptuen con derecho á sus bienes así por el concepto de herederos como el de acreedores, para que dentro de él comparezcan por medio de procurador á deducirle ante dicho señor por la escribanía de D. Francisco Montoya, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

NUMERO 149.

Este periódico sale los martes y los viernes de cada semana, y se reparten con él gratis á los Sres. suscriptores figurines iluminados que demuestran el uniforme de la Milicia nacional de cada provincia.

El presente número contiene los artículos siguientes: Seccion oficial, orden general del 25 de la inspeccion de la Milicia nacional del reino.

Artículo de fondo sobre la felicitacion hecha al Excelentísimo Sr. inspector general por los oficiales y gefes de la Milicia nacional de esta corte, y pormenores de la revista pasada por S. E. á las dependencias de los cuarteles de la misma.

Otro artículo de fondo sobre el horroroso atentado cometido por los facciosos de Cañete con unos Milicianos prisioneros: necesidad de medidas enérgicas para evitar la repetición de estos excesos.

Observaciones estadísticas, alta y baja de la Milicia nacional de Santander.

Campo de Marte, parte detallado del suceso á que se refiere el segundo artículo de entrada; hechos de armas de la Milicia nacional de la Mancha.

Seccion artistico-literaria: artículo sobre la educacion artistica.

Se suscribe á este periódico en la carrera de S. Gerónimo, núm. 24, á 4 reales para Madrid, y 6 para las provincias franco de porte.

CURSO de economía política: por D. Alvaro Florez Estrada. Dos tomos en 4º, quinta edicion mejorada, y adicionada con los capítulos que tratan la cuestion social, ó sea origen, latitud y efectos del derecho de propiedad, cuya cuestion publicada anteriormente por separado para someterla á la discusion de los sabios economistas europeos, han intentado impugnar algunos españoles, sin haberlo hecho tan explícita, clara y científicamente como requiere un punto tan esencial, y puede considerarse como no contestada.

El tomo 1º se halla de venta en Madrid, imprenta de Búrgos: los que quieran adquirirle abonarán el importe del segundo, que se publicará sin tardanza.

Precio para los suscriptores, 44 rs. en rústica: para los no suscriptores 50.

CURSO elemental de historia general de España. Esta obra, escrita para los alumnos de filosofía moral del colegio de la calle de la Madera de esta corte, ha sido extractada de los mejores autores por D. Saturnino Gomez, actual director del colegio seminario de la plazuela de S. Martin. Su estilo es agradable y conciso; y el método con que está escrita facilita mucho la memoria. La época de su publicacion ha permitido al autor pintar la verdad de la historia bajo el colorido que debe tener, y del que generalmente carecen otras, cuyos escritores, aunque no hayan faltado á la verdad de los hechos, en su calificacion no han podido menos de amoldarse á las ideas dominantes de su siglo. Varios maestros de primera educacion la han adoptado ya para libro de lectura. La impresion es clara y bastante correcta, y su precio casi igual al de su coste.

Se vende exclusivamente en el depósito de obras elementales de educacion en Madrid, calle de Carretas, núm. 14, tienda y casa llamada de Filipinas, á 6 rs. en rústica, 8 á la holandesa y 10 en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se ejecutará la variada funcion siguiente:

1º Sinfonía.
2º La linda comedia en un acto que hace años no se representa, titulada LOS DOS PELUQUEROS, en la que desempeñará el papel principal D. Antonio de Guzman.

3º Boleras jaleadas del Marinerito, bailadas por las niñas Doña Josefa Guilló, Doña Milagro Vilaplana y Doña Manuela Hermosa, y los niños D. Juan Gras, D. Tomas Betegus y D. José Rico, discípulos de D. Gaspar Guilló.

4º La comedia en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada EL PRO Y EL CONTRA.

5º Pas-de-deux de indios, bailado por la niña Doña Josefa Guilló y el niño D. Juan Gras.

6º Se terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto titulada LA FAMILIA DEL BOTICARIO, en la que desempeñará el papel de graciosa Doña Matilde Diez, y el de Benito D. Antonio de Guzman.

NOTA. Mañana viernes se pondrá en escena el aplaudido drama titulado EL CAMPANERO DE SAN PABLO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.